

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2025-5718** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 293/2025.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada del día 24 de abril de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente nº 293/2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 07/05/2025 hasta el día 19/06/2025, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en BOC del 7 de mayo de 2025 - BOC NÚM. 86, en la Sede Electrónica de la entidad y en el Tablón de Anuncios de esta entidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas

CVE-2025-5718

establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta los costes del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos siendo superiores a los ingresos recaudados, y a la subida experimentada por la empresa que gestiona la recogida y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

## ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición, estarán excluidos.

## ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



## ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 5 (Ver artículo en el anexo I)

La definición de industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

## ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

## ARTÍCULO 7. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente

se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

El servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos es un servicio de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, comercios, industrias, oficinas y servicios, etc. incluso cuando por voluntad del/a usuario/a no sean retiradas basuras de ninguna clase.

Todas las personas obligadas al pago del tributo deberán presentar la declaración de la vivienda o establecimiento que ocupen o sea de su propiedad en el plazo de un mes desde que obtiene la licencia de primera ocupación o de actividad, en su caso. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, las personas obligadas al pago deberán prestar dicha declaración en el mismo plazo contado desde el inicio del servicio. Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido la declaración, la administración efectuará de oficio, previo trámite de audiencia, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan en el plazo de un mes contados desde el día en que se haya producido la transmisión, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambios de titularidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad solidaria del antiguo/a y nuevo/a titular por las deudas devengadas por este concepto tanto anteriores como posteriores a la fecha de baja o transmisión.

La Administración, en su condición de gestor de residuos, y al objeto de garantizar la eficacia del servicio, facilitará la instalación de contenedores de residuos en los puntos donde considere oportuno y conveniente, garantizando, igualmente, la recogida selectiva de los residuos de envases mediante la colocación de contenedores especiales en determinados puntos, no coincidentes necesariamente con los contenedores de basura.

Lo/as usuario/as del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligado/as a entregar los mismos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo de introducir las basuras y residuos en los contenedores mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo de mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos.

Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

Respecto de los envases, lo/as usuario/as del servicio deberán depositar en los contenedores especiales, facilitados por el Ayuntamiento, aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel, cartón y el vidrio.

Los/as productores/as o poseedores/as de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, están obligado/as a

proporcionar al Ayuntamiento o bien a la empresa adjudicataria del servicio una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida y transporte, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, las entidades locales, por motivos justificados, podrán obligar a los/as poseedores/as a gestionarlos por sí mismos.

Queda terminantemente prohibido el depósito en los contenedores de residuos sólidos urbanos, los restos vegetales y restos procedentes de la poda, no teniendo los mismos la consideración de residuos domésticos, por lo que no pueden ser vertidos en los contenedores domiciliarios, ni en los de recogida selectiva.

## ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

8.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

### 8.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

### 8.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

8.4.- El régimen de sanciones será el siguiente: Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación: a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros.



- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150 euros.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves se sancionarán s estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 300 por ciento de la cuantía fija señaladas en el punto anterior.

8.5.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## Artículo 9. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## Disposición adicional única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Arenas de Iguña, 11 de diciembre de 2024.

Guriezo, 24 de junio de 2025.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero.

CVE-2025-5718



## ANEXO I

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria trimestral será:

| TARIFA                                                                                     | EUROS/TRIMESTRE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Garajes comunitarios                                                                       | 56,4            |
| <b>Oficinas</b>                                                                            |                 |
| - Hasta 50 m2                                                                              | 84,60           |
| - De 50 a 100 m2                                                                           | 169,2           |
| - De 100 a 200 m2                                                                          | 225,6           |
| - De más de 200 m2                                                                         | 282             |
| Bares, cafeterías y comercios en general                                                   | 112,8           |
| Restaurantes, carnicerías, pescaderías                                                     | 141             |
| Pensiones                                                                                  | 84,6            |
| Fruterías, ultramarinos, comercios de alimentación, ferreterías, electrodomésticos y otros | 84,6            |
| Supermercados                                                                              | 169,2           |
| <b>Hostales, hoteles, residencias</b>                                                      |                 |
| - Hasta 20 plazas                                                                          | 112,8           |
| - De 21 a 40 plazas                                                                        | 197,4           |
| - De 41 a 60 plazas                                                                        | 282             |
| - De 61 en adelante                                                                        | 423             |
| <b>Talleres y empresas en general</b>                                                      |                 |
| - Hasta 3 trabajadores                                                                     | 56,4            |
| - De 4 a 6 trabajadores                                                                    | 112,8           |
| - De 7 a 10 trabajadores                                                                   | 169,2           |
| - De 11 a 20 trabajadores                                                                  | 253,8           |
| - De 21 a 40 trabajadores                                                                  | 338,4           |
| - De más de 41 trabajadores                                                                | 846             |
| Viviendas particulares                                                                     | 39,48           |

2025/5718

CVE-2025-5718